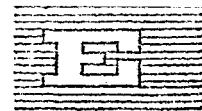


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1985/SR.29
28 de febrero de 1985

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

41º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 29ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 25 de febrero de 1985, a las 10 horas

Presidente: Sr. CHOWDHURY (Bangladesh)

SUMARIO

Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular: (continuación)

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6103, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

GE.85-15390

Se declara abierta la sesión a las 10,30 horas.

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR: (tema 10 del programa) (continuación)
(E/CN.4/Sub.2/1984/14, 15, 17 y 19)

- a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
(A/39/662; A/RES/39/46)
- b) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS (E/CN.4/1985/15 y
Add.1; E/CN.4/1985/NGO/10 y 23)

1. El Sr. NAHOMAY (Gambia) hace uso de la palabra para hablar sobre una cuestión de orden y dice que en la sesión anterior la delegación del Senegal, en nombre del grupo africano, leyó una importante declaración en relación con ciertos hechos lamentables ocurridos en Sudáfrica. Su delegación agradecería que se le aclarara cuál es la situación en que se halla esa declaración, y desearía saber si está en lo cierto al creer que ha sido adoptada por la Comisión como comunicado del 41º período de sesiones.
2. El PRESIDENTE responde que, en efecto, la declaración de la delegación del Senegal, junto con sus propias observaciones al respecto, han pasado a formar parte de un comunicado del 41º período de sesiones.
3. Sir Anthony WILLIAMS (Reino Unido) pregunta por qué el representante de Gambia ha planteado una cuestión de orden y si en verdad se ha adoptado una decisión sobre la declaración hecha en la sesión anterior.
4. El PRESIDENTE responde que se ha planteado una cuestión de orden en el sentido de que se ha solicitado información. Repite que la declaración a la que se hace referencia forma parte de un comunicado oficial.
5. El Sr. MEZZALANA (Observador de Italia) dice que su Gobierno ha firmado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 4 de febrero de 1985, fecha en que ésta quedó abierta a la firma, y en que la Comisión inició su 41º período de sesiones. La Convención fue aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1984, fecha del 36º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La coincidencia con ambos acontecimientos muestra la importancia del nuevo instrumento internacional y de la obligación permanente que tiene la Comisión de cumplir el difícil mandato que se le confió en 1977.
6. Sería conveniente que la Convención fuera ratificada más rápidamente que otras convenciones de derechos humanos, para que pueda entrar en vigor. De otra suerte, la Asamblea General no logrará su objetivo de cumplir los preceptos fundamentales de la Convención lo más ampliamente posible y de proteger a las personas expuestas al riesgo de la tortura. Si se produjeran demoras en la ratificación de la Convención, cabría preguntarse qué sentido tendría haberla adoptado por consenso en la Asamblea General y si el espíritu de cooperación y transacción mostrado en la Comisión desde 1978 a 1984 había sido sincero.
7. La tortura no es, por desgracia, cosa del pasado sino un hecho bien documentado. Se niegan a sus víctimas todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin

distinción de raza, sexo, idioma u opinión política. En muchos casos, la negación de esos derechos conduce a la muerte, la desaparición o la ejecución arbitraria. Así pues, toda vacilación en la ratificación de la Convención sólo puede restar credibilidad a la acción de las Naciones Unidas en relación con las violaciones de los derechos humanos. En Italia se hará todo lo posible para que la Convención sea ratificada lo antes posible. Su delegación espera que la Comisión aprovechará esta oportunidad para hacer un llamamiento especial a los Estados Miembros y pedir a la Oficina de la Formación Pública que, recurriendo a los medios de información, aumente la conciencia que tiene el público de estos problemas.

8. Su delegación espera que las reservas que se formulen sobre el artículo 20 sean las menos posibles. La práctica sistemática de la tortura es una grave violación de los derechos humanos y no puede considerarse que corresponde exclusivamente a la jurisdicción interna de cada Estado. Es claro que los gobiernos que han votado en favor de las resoluciones de la Comisión sobre la verificación de que debían encargarse los relatores especiales no consideraban que esas iniciativas fuesen contrarias al principio de la no intervención en los asuntos internos de los Estados. Además, la "investigación confidencial" que el Comité contra la tortura puede iniciar con arreglo al artículo 20, sobre la base de "información fiable que a su juicio parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura", depende de la cooperación de los Estados interesados. Ahora bien, entre las actividades de la Comisión en relación con violaciones de derechos humanos nunca ha habido casos de investigaciones basadas en información no fiable o en visitas no autorizadas por las autoridades competentes de los países en cuestión. Toda reserva al artículo 20 negaría esos hechos en nombre de un principio legal que no puede aplicarse estrictamente en el caso de graves violaciones de los derechos humanos.

9. Algunos Estados consideran que la Convención es el mejor texto posible; la Convención fue resultado de un amplio debate y de una transacción lograda con un espíritu de cooperación con miras a proporcionar a las Naciones Unidas un instrumento que sea mucho más que una obligación moral. Así pues, dada la importancia de la Convención, su delegación considera que los informes periódicos sobre su "situación" no se limitarán a una lista de firmas y ratificaciones, sino que contendrán también todas las declaraciones de interpretación y reservas que pudieran formularse.

10. En una época en que predomina en el mundo la violencia moral y física, el compromiso conjunto de luchar contra la tortura es un punto de referencia para todos los Estados que desean alcanzar la aspiración universal de poner fin a la injusticia del hombre para con el hombre.

11. La Sra. LENOIR (Federación Internacional de Derechos Humanos) expresa la sorpresa de su organización por el enfoque adoptado frente a las desapariciones forzadas o involuntarias ocurridas en Guatemala por el Relator Especial sobre Guatemala en su informe provisional (A/39/635) que tiende a minimizar la responsabilidad del Gobierno militar. Guatemala no posee ninguna organización privada de represión; la represión la ejercen las fuerzas de seguridad bajo las órdenes de las autoridades militares. La Comisión tiene a su disposición una lista de 78 nombres de personas desaparecidas preparada por la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala, nombres que figuran entre los 701 casos de desapariciones notificados en 1984. Si, como el Relator Especial reconoce en los párrafos 61 y 62 de su informe, hay ciertos indicios de la responsabilidad del Gobierno en las desapariciones, es importante que haga constar en su próximo informe a la Comisión los resultados de las investigaciones hechas por el Gobierno de Guatemala sobre la

suerte corrida por esas personas. Con arreglo a lo dispuesto en diversas resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, su organización desea pedir a los relatores especiales sobre Guatemala y sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias que pregunten a la Corte Suprema de Justicia de Guatemala por qué han quedado sin respuesta 571 recursos de habeas corpus interpuestos por la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala.

12. Observa que el Gobierno peruano ha decidido aplazar la visita del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias hasta fines de abril. Ya en 1983 su organización señaló a la atención de la Comisión las violaciones de los derechos humanos en ese país. En la actualidad su organización lleva a cabo una misión en el Perú y estima que la grave situación reinante en las provincias que se hallan bajo control militar exige una intervención urgente. Así pues, se pondrá en contacto con el Secretario General de las Naciones Unidas para pedirle que interponga sus buenos oficios a fin de poner fin a las desapariciones, ejecuciones sumarias, detenciones ilegales, torturas y violaciones. La dramática situación en que se halla el Perú no puede en modo alguno justificar esas violaciones de los derechos humanos por parte de la policía y otros organismos. Su organización considera que el Grupo de Trabajo debe trasladarse urgentemente al Perú y pide a la Comisión que ruegue al Secretario General que haga uso de sus buenos oficios para lograr que el Perú observe el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

13. Del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1985/15) se deduce claramente que, pese a sus esfuerzos, la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias aumenta de año en año y se extiende a países donde un año antes era sólo incipiente. Las desapariciones, tanto si van seguidas de ejecución sumaria o de prisión ilegal y tortura, constituyen una violación de todos los derechos humanos fundamentales, y atentar contra esos derechos está prohibido por los instrumentos internacionales vigentes tanto en tiempo de paz como de guerra. Esa violación se agrava además por el hecho de que las desapariciones son una negación deliberada de los derechos ya que se protege al culpable al mismo tiempo que se niega la protección a las víctimas. La práctica sistemática de las desapariciones forzadas influye en todos los aspectos de la vida humana.

14. El documento E/CN.4/1985/15 y otros informes del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias muestra que la práctica de las desapariciones forzadas es un método sistemático de eliminar a la oposición política. Por tratarse de un crimen contra la seguridad de la humanidad, es responsabilidad colectiva de la comunidad internacional. El propósito de las desapariciones forzadas de los familiares de los oponentes políticos es arrancar confesiones a las personas ilegalmente detenidas o poner fin a la actividad política de disidentes que todavía se hallan en libertad. Esos mismos motivos inspiraron el decreto "Nacht und Nebel" de Hitler.

15. Tales ofensas están contempladas en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad: es una ironía que esa Convención proteja a los individuos en tiempo de guerra y no en tiempo de paz. Los instrumentos internacionales de derechos humanos, con sus mecanismos de control y aplicación tienen por objeto establecer una serie de normas mínimas sobre el trato que se da a los seres humanos. La cuestión es más propia del derecho internacional que del derecho nacional, siempre que se respeten los derechos humanos y la soberanía nacional. La seguridad internacional depende de la seguridad nacional y, por lo tanto, de la seguridad de las personas de todos los países. Ese principio de derecho internacional ha quedado reflejado en el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y en el Preamble de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

16. Como se afirma en el informe del Grupo de Trabajo, la práctica de las desapariciones forzadas constituye una negación total de los derechos humanos. El derecho internacional es el único recurso que tienen las víctimas y el único garante de los derechos y valores de la humanidad. El 18 de noviembre de 1983 la Organización de Estados Americanos adoptó una resolución por la que condenaba la práctica de las desapariciones forzadas como crimen de lesa humanidad. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes hace suyo el principio de la responsabilidad universal de quienes son responsables de torturas. En la Argentina, un grupo de organizaciones no gubernamentales ha presentado al Senado un proyecto de ley de contenido semejante; además, muchas organizaciones no gubernamentales, en particular, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM) ha pedido que se condene la práctica de las desapariciones forzadas como crimen de lesa humanidad. Aún teniendo presente el mandato de la Comisión de Derecho Internacional de elaborar un código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, es preciso que la Comisión condene también la práctica de las desapariciones forzadas con objeto de lograr la eliminación y prevención de un crimen que hiere en lo más profundo a la comunidad humana y amenaza con destruir los fundamentos de la civilización.

17. El Sr. KNIGHT (Comunidad Internacional Baha'í), refiriéndose al tema 10 a) del programa, dice que la tortura es una de las más odiosas violaciones de los derechos humanos porque está encaminada a destruir la integridad física y emocional de la persona. La Comunidad Internacional Baha'í se felicita cordialmente de la adopción por la Asamblea General de la Convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, después de siete años de trabajo por parte de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos. Las comunidades baha'í a través del mundo han tratado de fomentar una mayor conciencia entre el público en favor de la Convención en su fase de proyecto y continuarán obrando así, ya que cuanto mayor publicidad se le dé, tanto más se alentará la observancia de los principios contenidos en la Convención.

18. El principal objetivo de la Convención es evitar la tortura, pero la tortura sigue practicándose en uno de cada tres Estados Miembros. El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura está destinado a financiar el tratamiento y la rehabilitación de las víctimas; los centros de rehabilitación, establecidos ya en Copenhague y Toronto, pueden servir de modelo para nuevos proyectos. El orador recuerda que su organización ha contribuido al Fondo.

19. Espera que la Convención sea ratificada por tantos Estados como sea posible y que sus principios se apliquen ampliamente. Sin embargo, hasta que la tortura desaparezca será necesario el mecanismo de control propuesto por el Sr. Kooijmans, Presidente saliente de la Comisión, y por el Subsecretario General de Derechos Humanos. Debe felicitar a la Comisión por haber completado el proyecto de convención y haberlo recomendado a la Asamblea General pero que ésta no debe dormirse en sus laureles. La tortura debe ser eliminada.

20. La Sra. GRAF (Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos) señala que su organización ha presentado a la Secretaría una declaración escrita sobre el tema 10 b). Refiriéndose al tema 10 a) dice que la adopción de la Convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes marca un hito en la historia de los trabajos de la Comisión. No obstante, la tortura sigue practicándose en muchos países, entre los cuales Turquía es uno de los peores transgresores. Su organización, junto con otras organizaciones tales como la OIT, el Consejo de Europa, Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas ha informado sobre el empleo

sistemático de la tortura en las cárceles turcas a la Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección a las Minorías y a la Comisión en sus 38º, 39º y 40º períodos de sesiones. Desde el golpe de Estado del 12 de septiembre de 1980, más de 170.000 personas han sido encarceladas por sus afiliaciones políticas y nacionales. Por lo menos 188 personas están esperando la ejecución y más de 400 personas han resultado muertas durante operaciones de policía y bajo los efectos de la tortura. Se usan diversos métodos de tortura: los prisioneros son suspendidos por los pies, golpeados en las plantas de los pies y forzados a beber su propia orina y las mujeres encarceladas son objeto de abusos sexuales. Los prisioneros están privados del derecho a la asistencia de un abogado, los prisioneros civiles son juzgados por tribunales militares y los procesos se celebran a puerta cerrada.

21. El 7 de julio de 1983, 2.500 prisioneros iniciaron una huelga de hambre, contra las condiciones inhumanas de las prisiones militares turcas; la huelga duró más de 30 días. En enero de 1984, siete prisioneros kurdos se quemaron vivos en la cárcel de Diyarbakir para protestar contra la tortura en la prisión. Entre ellos figuraba el escritor y dirigente político Neçmeddin Buyukkaya. Después de ese incidente, 43 prisioneros kurdos iniciaron una huelga de hambre; 11 de ellos murieron a consecuencia de la misma.

22. El número de muertos a causa de la tortura no es conocido. Los diarios autorizados turcos Miliyet y Tercuman informaron el 23 de enero de 1985 que 30 presuntos resistentes habían sido condenados a muerte por el juez militar en la cárcel de Diyarbakir. Otros 54 detenidos fueron condenados a penas que van de 3 a 10 años. La Tribune de Genève del 20 de febrero de 1985 y Le Monde del 21 de febrero de 1985 informaron de que 22 kurdos habían sido condenados a muerte.

23. Los incidentes arriba mencionados son ejemplos de la tortura y de las presiones inhumanas a que son sometidos los prisioneros kurdos a causa de su lucha por los derechos fundamentales de los 12 millones de kurdos que viven en Turquía. Las autoridades judiciales turcas les niegan sus derechos fundamentales, en violación de los instrumentos internacionales de derechos humanos. En julio de 1982, cinco Estados miembros del Consejo de Europa acusaron a Turquía de violaciones graves del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos. Una delegación de la Comisión Europea de Derechos Humanos salió para Turquía el 27 de enero de 1985 con el fin de investigar sobre la tortura y los simulacros de juicios.

24. Su organización pide a la Comisión que adopte una resolución apropiada y que designe un relator especial que informe al 42º período de sesiones sobre las violaciones de los derechos humanos y la tortura en Turquía. Su organización presentará pruebas documentales para dicho fin.

25. La Sra. Saifur (Unión de Abogados Arabes) dice que, como ciudadana de Sudán y abogada, desea dirigirse a la Comisión de Derechos Humanos para hablar de la situación de los detenidos en el Sudán. Afirma que no desea provocar un conflicto político en un foro apolítico sino simplemente hablar en favor de los derechos y libertades fundamentales.

26. La Constitución sudanesa de 1973 otorga amplios poderes a la policía en materia de detención preventiva. En enero de 1985, el profesor Taha, jefe de los "Hermanos republicanos", fue ejecutado por haber distribuido propaganda política. Cuatro de sus

asociados fueron obligados a renegar sus convicciones políticas, a injuriar a su antiguo jefe y presenciar su ejecución. En otro caso, cuatro presuntos miembros del Partido Socialista Ba'ath Árabe Sudanés fueron acusados de corrupción y herejía. La defensa ha tratado de demostrar que fueron torturados. El juicio todavía se halla en curso y, según una nueva ley, el mismo juez se ocupará del recurso de apelación y actuará de conformidad con las instrucciones presidenciales. La nueva ley socava la independencia del poder judicial. Más de 700 prisioneros políticos se encuentran actualmente detenidos en Sudán, entre ellos un periodista, el Sr. Sayyid Achmad Atig, y varios miembros del Partido Comunista Sudanés. Los métodos de tortura utilizados incluyen descargas eléctricas, azotes y amenazas de abusos sexuales. Los detenidos no están autorizados a recibir visitas familiares, material de lectura o tratamiento médico ni a practicar ejercicios físicos. El 4 de febrero de 1985, 25 prisioneros fueron obligados a presentar la amputación de la mano de un hombre condenado por robo; cuando protestaron fueron golpeados y encerrados en celdas sin alimento, agua ni acceso a los retretes. No se les ha permitido recibir tratamiento médico para sus heridas o enfermedades.

27. La guerra civil en el sur del Sudán afecta en particular a las mujeres, a los niños y a los ancianos. Las autoridades han incendiado aldeas y pueblos y ha aumentado notablemente el número de desapariciones forzadas. El Secretario General y la Comisión deben hacer lo posible por mejorar la situación de los derechos humanos en Sudán y obtener la puesta en libertad de los prisioneros políticos.

28. El Sr. MAHBOUB (Observador del Iraq) dice que uno de los objetivos previstos en el artículo 1 de la Carta es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos. En el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconoce el derecho de todo individuo a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. En 1968 la comunidad mundial proclamó -en Teherán, irónicamente- que era obligatorio para todos los miembros de la comunidad internacional cumplir sus obligaciones solemnes para el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. En su resolución 3452 (XXX), la Asamblea General declaró que ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna u otra forma de emergencia pública como justificación para dichas prácticas. Según el artículo 126 del Convenio de Ginebra de 1949 sobre el trato a los prisioneros de guerra, debe permitirse el acceso de los representantes de los Estados protectores y del CICR a todos los lugares en donde se encuentren prisioneros de guerra y así como los contactos con los prisioneros sin vigilancia alguna.

29. Sin embargo, el CICR ha declarado, el 23 de noviembre de 1984, que todas sus actividades en el Irán habían sido suspendidas desde el 10 de octubre de 1984 por dicho país, que ha lanzado una campaña ignominiosa, que el CICR describe como sin precedentes en la historia de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y ha impedido al CICR visitar a los 50.000 prisioneros iraquíes que se encuentran en el Irán.

30. Si el Centro de Derechos Humanos y los grandes medios de información pueden centrar debidamente su atención en casos individuales, sería justo que prestaran la atención que merece la crítica situación de un grupo tan importante, tanto más cuanto que se encuentran en manos de un régimen que trata inhumanamente incluso a sus propios ciudadanos y que persiste en llevar adelante la guerra desafiando las resoluciones del

Consejo de Seguridad. También debe tenerse presente la angustia que sienten las familias de los prisioneros, que se encuentran privadas de noticias pero saben muy bien que el Irán da muerte arbitrariamente a sus prisioneros, a veces incluso en presencia de los representantes del CICR. Según lo declaró el Presidente del CICR en Ginebra, el 23 de noviembre de 1984, el CICR sabe, sin lugar a dudas, que en varios campamentos iraníes han tenido lugar violentos enfrentamientos que causaron numerosos muertos y heridos; el CICR ha dicho repetidamente a las autoridades iraníes que esas violencias se debían inevitablemente a su política en materia de campamentos de prisioneros de guerra durante los tres últimos años. Esa política, que incluye amenazas y torturas encaminadas a modificar la ideología de los prisioneros, incitarles a hostilidades sectarias, intentos de forzar a los prisioneros a cambiar de religión o secta, incluyendo la coerción para efectuar ritos islámicos, ocultación o desapariciones forzadas, malos tratos encaminados a quebrantar su resistencia moral y coerción diaria, incluyendo el obligarles a oír arengas contra el Iraq y sus dirigentes. Esas prácticas tienen un carácter sistemático y ponen de relieve el desprecio del Irán por los valores religiosos, el derecho internacional y todos los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como su desdén por las resoluciones del Consejo de Seguridad encaminadas a detener la guerra que el Irán insiste en proseguir.

31. El asesinato de prisioneros de guerra en el campamento de Gorgan y la matanza de prisioneros iraquíes por tropas de la guardia iraní en la región de Bosaiten han conmovido la opinión mundial. Se han efectuado nuevos ataques contra prisioneros, tales como los realizados en los campamentos de Keshmatia y Barendek contra quienes protestaban por las condiciones de detención. Además, el Irán no ha facilitado al CICR los nombres de unos 15.000 prisioneros iraquíes, entre ellos oficiales de alta graduación, y mantiene sin declarar campamentos de prisioneros que el CICR no ha podido visitar y cuyas condiciones son desconocidas. El Presidente del Iraq ha afirmado que su país se abstendrá de tratar a los prisioneros de guerra iraníes de la misma manera y no se apartará de sus valores y principios tradicionales. Ha dicho también que, puesto que el Iraq está convencido de que el pueblo iraní prosigue la guerra en contra de su voluntad, entregará al CICR los prisioneros iraníes capturados durante las dos batallas anteriores de 1985; podrán elegir entre permanecer en el Iraq, dirigirse a un tercer Estado o retornar al Irán.

32. Se pide a la Comisión no que condene al Irán sino que tenga en cuenta la trágica situación de miles de prisioneros iraquíes que se encuentran en manos de un régimen que desprecia totalmente los derechos humanos y que adopte las medidas convenientes. La comunidad mundial nunca se ha visto enfrentada a un problema semejante; incluso los nazis no osaron atacar al CICR de la manera descrita por el Presidente de esa organización. La comunidad internacional ha agotado todos los medios de persuadir al Irán. Las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la Conferencia Islámica y el Movimiento de los no alineados han fracasado en sus intentos de inducir al Irán a suspender la guerra y lograr una solución justa, pacífica y honorable para el conflicto. Los ojos del mundo, incluidos los de las familias de los prisioneros, se centran en la Comisión, cuyos Estados miembros al ser partes también de los Convenios de Ginebra pertinentes, son responsables de llevar a efecto sus disposiciones.

33. El Iraq ha proseguido su cooperación con el CICR en un esfuerzo por corregir cualquier error que pudiera haber cometido involuntariamente al comienzo de la guerra. El Iraq reafirma su adhesión al Convenio de Ginebra de 1949 sobre el trato a los prisioneros de guerra; ha llegado el momento de que el Irán obre del mismo modo. El Iraq

aprobó la resolución 479 (1980) del Consejo de Seguridad y las resoluciones pertinentes subsiguientes; y ha aprobado ahora todas las recomendaciones que figuran en el documento S/16962, preparado como resultado de la misión designada por el Secretario General para visitar los campamentos de prisioneros de guerra de la región. Debe observarse que la misión pudo visitar todos los campamentos en territorio del Iraq, pero sólo la mitad de los existentes en el Irán. El Iraq pide una reunión del Consejo de Seguridad para dar cumplimiento a las recomendaciones. Espera que la Comisión tenga éxito en el ejercicio de sus responsabilidades y pueda llevar a cabo su labor humanitaria y jurídica en favor de los prisioneros de guerra y de sus familias.

34. El Sr. HARRISSON (Centre Europe-Tiers Monde) desea señalar a la atención de la Comisión la situación de los derechos humanos en Filipinas y Colombia. En el primero de esos países, los derechos humanos están siendo violados sistemática y continuamente; en el último, los esfuerzos por establecer un orden democrático han fracasado en lo que se refiere a poner fin a las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales y otras violaciones de los derechos humanos.

35. En Filipinas, una dictadura que desdeña las necesidades básicas de la población se mantiene, a pesar de las elecciones y del levantamiento de la ley marcial, gracias al gobierno por decreto, que incluye restricciones de los derechos políticos y sindicales y que no respeta el principio del habeas corpus. Solamente el apoyo constante facilitado por algunos Estados, en particular los Estados Unidos de América y Australia, permiten a la dictadura mantenerse a pesar de las protestas del pueblo. Las pruebas documentales facilitadas por organizaciones tales como Amnistía Internacional, la Comisión Internacional de Juristas, la Task Force Detainees de las Filipinas y Pax Christi International dan testimonio de las violaciones sistemáticas de los derechos humanos no sólo en la lucha contra la subversión, sino en contra de los esfuerzos que realizan los sindicatos por afirmar sus derechos ante los abusos de las empresas transnacionales.

36. En el testimonio se hace referencia a muchas formas de violaciones: por ejemplo 471 desapariciones forzadas y 1.095 ejecuciones extrajudiciales entre 1977 y 1984, el bombardeo de poblaciones rurales por las fuerzas armadas y la policía, las matanzas regulares en la proporción de 2 a 3 mensuales a través del país, las detenciones y arrestos arbitrarios no sólo de guerrilleros sino también de civiles, entre ellos dirigentes sindicales y religiosos y la tortura y malos tratamientos de los detenidos.

37. Su organización pide al Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias que aumente sus esfuerzos para inducir al Gobierno de Filipinas a poner fin a esas violaciones sistemáticas de los derechos humanos y, en particular, para obtener el permiso de visitar dicho país. Espera que se aplicarán las resoluciones y recomendaciones, en particular las incluidas en el informe de la Comisión Internacional de Juristas y pueda ponerse así fin a las violaciones de los derechos humanos, entre ellas las cometidas contra los opositores políticos. Debería modificarse la legislación filipina a fin de que las víctimas y sus familiares puedan presentar recursos ante los tribunales, no sólo contra las personas sino también contra el ejército, la policía y el Estado.

38. Se han hecho esfuerzos por lograr una solución política de la violenta situación actual en Colombia, entre otros mediante un acuerdo de alto el fuego entre el Gobierno y las diversas organizaciones guerrilleras; el nuevo clima existente parece permitir la expresión de la oposición política. Sin embargo, debe observarse que, en 1984, según

pruebas documentales obtenidas por el Comité de Solidaridad con los Prisioneros Políticos, ha habido 643 casos de ejecuciones extrajudiciales, 97 nuevos casos de desapariciones o detenciones, 1.466 detenciones relacionadas con reuniones descritas como alteraciones del orden público, 175 casos de heridas causadas por las fuerzas armadas o por grupos paramilitares y muchos casos de tortura y otras formas de intimidación. Es asombroso que el Ministerio de Justicia, en su informe sobre las desapariciones, publicado en octubre de 1984, haya mencionado solamente 150 de tales casos y haya citado sólo una persona como responsable, a pesar de la abundancia de información presentada por las organizaciones colombianas de derechos humanos. Aunque el Presidente Betancur de Colombia, en su discurso a la nación del 31 de diciembre de 1984 invitó a los ciudadanos a que se manifestaran contra los excesos cometidos por las autoridades, el pueblo tiene miedo, con justa razón, de que los que así lo hagan puedan sufrir un destino similar al de las personas desaparecidas.

39. Los debates sobre la democracia y el diálogo nacional parecen ahondarse mientras que continúa apareciendo la evidencia de la represión contra todos aquellos que tratan de afirmar sus derechos jurídicos. Diferentes ejemplos, incluyendo el asesinato por grupos paramilitares de tres sindicalistas durante una huelga en el departamento de Antioquia, en febrero de 1984, y el asesinato de un estudiante a manos de la policía, así como la agresión y detención de otros varios durante las manifestaciones de mayo de 1984. Además, las poblaciones rurales están sometidas a los ataques de los grupos militares y paramilitares. En marzo de 1984, 600 campesinos fueron expulsados de sus hogares, algunos fueron torturados y otros fueron detenidos o desaparecieron. El 9 de noviembre de 1984, más de 1.000 miembros de la policía y de las fuerzas armadas expulsaron de tierras que habían estado cultivando durante 3 meses a 150 familias indias, destruyendo sus hogares y cosechas y matando al sacerdote indio Alvaro Ulcue. Contrariamente a lo que afirma el representante del Gobierno colombiano ante el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1985/15 y Add.1), el grupo paramilitar MAS (Muerte a los secuestradores) y grupos similares continúan violando los derechos humanos.

40. La Comisión debe prestar mayor atención a las continuas violaciones de los derechos humanos en Colombia y utilizar su influencia para que los responsables de las mismas sean llevados ante los tribunales y castigados. El Gobierno colombiano debe tomar medidas más severas para dismantelar los grupos paramilitares y los tribunales civiles ordinarios deberían ser los únicos competentes para juzgar al personal militar implicado en tales violaciones. También debe levantarse el estado de sitio. En particular, debe permitirse al Grupo de Trabajo que examine la situación sobre el terreno, puesto que está claro que el número de desapariciones excede ampliamente el número de 21 casos de que fue informado el Grupo de Trabajo.

41. El Sr. DAWOUDY (República Árabe Siria), quien hace uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta, dice que en la sesión precedente el observador de Israel formuló una prolongada declaración en la que, una vez más, hizo perder tiempo a la Comisión con informaciones falsas en las que es tan experto su Gobierno, cargadas del odio que la entidad sionista reserva para Siria y sus dirigentes. Los miembros de la Comisión que no estén familiarizados con los antecedentes del conflicto en el Medio Oriente deben saber que lo que se dijo en esa ocasión sólo es una muestra de los vituperios habituales que el Gobierno de Israel profiere contra Siria. El Gobierno sirio hace todo lo posible por impedir esas distorsiones de la verdad y por presentar las pruebas de las violaciones israelíes de los derechos humanos. Persistirá en esa trayectoria y en tomar posición contra una forma de neonazismo que pone en peligro la paz y la seguridad del mundo.

42. Las pruebas del peligro real que representa el neonazismo pueden hallarse en el Líbano meridional, donde las tropas israelíes destruyen, matan, detienen y torturan. Tan sólo en el día anterior han matado a nueve campesinos y detenido a docenas de personas, a quienes están torturando con objeto de obligarlas a confesar su participación en actividades militares o a dar los nombres de luchadores de la resistencia. Se han encarnizado particularmente con los pobladores de diez aldeas del Líbano meridional, cuyos vínculos con el mundo exterior han cortado. Según Le Monde de 22 de febrero de 1985, esas aldeas son calificadas de "aldeas del odio". Las regiones soviéticas ocupadas por los nazis durante la segunda guerra mundial han conocido a fondo esa clase de odio. Llegó un día en que esa ocupación cesó y, del mismo modo, se pondrá término al neonazismo israelí y sus ataques contra los civiles.

43. Israel se ha convertido en una escuela de exportación de terrorismo. Difícilmente pueden sorprender sus constantes ataques contra Siria, que ha movilizado todas sus fuerzas para preservar la dignidad árabe en la región contra un enemigo que persiste en sembrar la destrucción. El orador cita una serie de fuentes, incluido el diario Le Monde, que revelan el plan sionista de parcelar el Oriente Próximo en pequeñas áreas y destruir a los Estados árabes, y se refiere a numerosos casos de aplicación de la tortura a detenidos árabes en prisiones israelíes. No obstante, suscita cierta esperanza el aislamiento que Israel se ha procurado a sí mismo, merced a sus violaciones de los derechos humanos, y hasta hay judíos que denuncian su neonazismo.

44. La Sra. GROOMS (Estados Unidos de América), quien hace uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta, dice que las afirmaciones formuladas por el representante del Consejo Internacional de Tratados Indios sobre las condiciones en que Leonard Peltier permaneció detenido en un hospital federal de Springfield, Missouri, distorsionan considerablemente los hechos. Hace diez años, Peltier asesinó a dos agentes del FBI que yacían heridos en el suelo, luego de un tiroteo que se produjo en la reserva india de Pine Ridge. Fue detenido, juzgado y condenado a dos penas de prisión, equivalentes, cada una, a la reclusión perpetua. Escapó de la prisión donde había sido originariamente encarcelado y, cuando se le volvió a detener, se encontraba en posesión de un arma de fuego. Posteriormente fue declarado culpable de fuga y de posesión ilegal de un arma y enviado a la prisión de máxima seguridad de Marion, Illinois.

45. Siete años después, inició una huelga de hambre afirmando que había sido privado del ejercicio de la libertad de culto. Por ese entonces, también Andrei Sakharov, el científico de renombre mundial, se había declarado en huelga de hambre. Ante la coincidencia, un cierto servicio de propaganda, notorio por su fértil imaginación, concibió la idea de establecer un vínculo entre los casos de Sakharov y Peltier; ese paralelo totalmente indigno suscitó la atención internacional en torno al caso de Peltier.

46. En las dos ocasiones en que Peltier inició una huelga de hambre reclamando la libertad de culto, fue trasladado a un hospital y comenzó inmediatamente a alimentarse, aunque en la prisión disponía de las mismas posibilidades de practicar su religión. Desde mayo de 1984 se alimentó diariamente ingiriendo la comida que habitualmente se sirve en el hospital y los médicos de la prisión juzgaron que se encontraba en un estado satisfactorio; incluso había aumentado de peso. Nunca fue alimentado a la fuerza o nutrido por vía endovenosa. Entre los derechos religiosos de los que había sido privado, según alegaba, figuraban el acceso a una "sweat-house" (cabaña sudatoria ritual) y el derecho de poseer una bolsa con medicinas y un tomahawk. Habida cuenta de su expediente criminal, hubo que denegar ambos pedidos.

47. Respecto de las afirmaciones formuladas por la concubina de Peltier, ésta dijo que Peltier se había visto con curanderos en mayo y julio de 1984 y enero de 1985. Peltier comenzó a practicar el rito religioso de "fumar la pipa" y cabe suponer que contaba con todos los elementos que le permitían la oración. A partir de 1984, tuvo una hora de recreo al aire libre cada uno de los 150 días cuya temperatura fue superior a los 20° Fahrenheit, una hora de recreo dentro del recinto durante 21 de los 28 días restantes y no aceptó el recreo 7 días. Fue visitado por su concubina en diciembre de 1984 y por su hermano, en varias ocasiones, durante el verano de 1984. Lo defendían seis abogados, quienes lo visitaron en 60 ocasiones diferentes; un corresponsal de TASS lo entrevistó en junio de 1984. Aunque se afirmó que Peltier se duchaba y afeitaba según lo dictara el capricho de los guardianes, el alcaide de la prisión afirmó que gozaba de un acceso permanente y sin restricciones al lavabo y los aseos, y que dejaba su celda tres veces por semana para tomar una ducha y recibir ropa limpia. Como es un artista, se le proporcionan materiales de pintura que utiliza abundantemente.

48. En consecuencia, debe quedar claro que Peltier no se halla en huelga de hambre, que no se han violado sus derechos humanos y que las autoridades de su país han hecho esfuerzos excepcionales para respetar sus derechos constitucionales y humanos. En realidad, este caso es un buen ejemplo de la protección que el sistema judicial de los Estados Unidos de América otorga incluso a los reos de los peores crímenes.

49. El Sr. de PIEROLA (Perú), quien hace uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta, dice que la representante de la Federación Internacional de Derechos Humanos ha pintado un panorama de constantes violaciones de los derechos humanos en el Perú, que muestra que no está familiarizada con la situación del país. En mayo de 1980 se eligió un Gobierno democrático, que será reemplazado por un nuevo Gobierno surgido de las elecciones que se celebrarán en abril de 1985. Las elecciones se realizan por votación secreta y en condiciones de total libertad y democracia; a partir de determinada edad, todos los ciudadanos tienen derecho a voto. Los partidos políticos, cualquiera fuere su orientación ideológica, gozan de todas las posibilidades de efectuar campaña electoral. De conformidad con las leyes y la Constitución del Perú, toda persona que considere que sus derechos humanos han sido violados puede interponer recursos ante los tribunales; los ciudadanos también pueden presentar sus casos ante los órganos internacionales que tienen una competencia adicional en esta esfera, tales como la Comisión de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. En la región latinoamericana existen organizaciones similares ante las cuales es posible interponer recursos, pero todas las reclamaciones presentadas hasta ahora han sido rechazadas por carecer de fundamento.

50. Desgraciadamente, hoy existe en el Perú un grupo que, movido por creencias políticas erróneas, utópicas e infantiles, está resuelto a subvertir la estructura democrática del Perú, aterrorizar y matar a la población indígena, e inducir a los adolescentes a tomar parte en sus actividades criminales. Ese grupo ha dañado gravemente las infraestructuras de transporte, electricidad, agua y comunicaciones, y hasta ha dado muerte a animales de las estaciones agropecuarias experimentales.

51. Es evidente que las fuerzas armadas peruanas, que están encargadas de proteger la vida de los ciudadanos y de garantizar la seguridad, debían pasar a la acción. En el caso de que se cometieran excesos en el curso de esa acción, las víctimas pueden interponer recursos ante los tribunales, que son independientes del poder ejecutivo y de la rama administrativa del Gobierno. Varios de esos recursos han sido admitidos y

se han adoptado las medidas del caso. En consecuencia, invita a la Federación Internacional de Derechos Humanos a esforzarse seriamente, durante la visita que su representante proyecta realizar al Perú, por conocer más a fondo la verdadera situación existente.

52. El Sr. GALIL MAHMOUD (Observador del Sudán), quién hace uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta, dice que las afirmaciones formuladas por el representante de la Unión de Juristas Arabes son el reflejo de intereses meramente políticos. En el Sudán no hay detenidos sin causa justificada y cada detenido recibe el trato estipulado por la ley y es condenado de conformidad con las normas del Islam. El detenido al que se hizo mención fue ejecutado por difundir una ideología que viola la unidad nacional y la religión islámica: no sólo los tribunales sudaneses, sino también las demás instituciones islámicas, lo condenaron a la pena capital.

53. Los miembros del Partido Ba'ath a quienes se refirió el representante de la Unión de Juristas Arabes fueron juzgados de acuerdo con la ley. No hay detenidos políticos en las prisiones sudanesas y las alegaciones de tortura son igualmente infundadas. La religión islámica condena la tortura y tales prácticas están prohibidas por la Constitución sudanesa. Los presos reciben un trato justo y pueden ser visitados por sus familias. En lo que atañe a la referencia a la "guerra en el sur", el Sudán resolvió en 1972 el problema que heredó de su pasado colonial, recurriendo a medios pacíficos y al diálogo.

54. El Sr. TARLAN (Observador de Turquía) dice que el representante de la Liga Internacional por los Derechos Humanos y la Liberación de los Pueblos ha intentado, sobre la base de estadísticas erróneas y con intención evidentemente maliciosa, demostrar que la tortura se aplicaba sistemáticamente en las prisiones turcas. Su Gobierno ha considerado siempre que tales prácticas son censurables y criminales, y están estrictamente prohibidas por la Constitución y la legislación pertinente. En cualquier país se pueden producir excesos policiales, pero se han investigado todas las acusaciones relativas a esos presuntos excesos y se ha castigado debidamente a todos aquéllos cuya culpabilidad se ha probado. En 1983, una comisión investigadora visitó las prisiones y elevó recomendaciones que su Gobierno está analizando actualmente, con objeto de mejorar las condiciones de detención. Se ha demostrado que son falsas numerosas acusaciones que diversas organizaciones formularon sobre esas condiciones; por ejemplo, se ha probado que siguen con vida personas que, según se dijo, habían fallecido a consecuencia de la tortura. Su Gobierno está decidido a promover la democracia parlamentaria y el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

55. El Sr. BERRADA (Observador de Marruecos) dice que el observador de Israel ha formulado numerosas acusaciones falsas y políticamente intencionadas que sólo han hecho perder tiempo a la Comisión y han violado sus procedimientos y prácticas. Aunque Israel se burla de todas las normas internacionales y de los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el observador de Israel se presenta ante la Comisión y vierte lágrimas de cocodrilo sobre las violaciones de derechos humanos en otros países. Todo lo que ha dicho sobre Marruecos y otros países árabes revela su habilidad para la mentira y la falsificación. Los informes presentados a la Comisión ponen de manifiesto que los presos de las cárceles israelíes están sometidos a un trato inhumano, se les niega el derecho a hablar con sus abogados y hasta son asesinados en algunos casos. Marruecos condena las prácticas israelíes en Jerusalén, el Líbano y los territorios árabes ocupados, y denuncia los homicidios, las detenciones y el trato inhumano de los que Israel es responsable.

56. El Sr. HAJAR (Observador del Yemen) dice que las afirmaciones relativas al Yemen formuladas por el observador de Israel no sólo son falsas, sino que, además, tienen por objeto distraer la atención de la Comisión de las constantes violaciones de derechos humanos en Palestina y los territorios árabes ocupados. Son inútiles tales intentos de convencer a la comunidad internacional de que Israel respeta los derechos humanos en esos territorios: las autoridades israelíes deberían, en cambio, atenerse a defender a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos que se cometen en el propio Israel.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.